

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Isabel Cristina Montoya
Demandado	Edgar Darío Botero Castaño
Radicado	056973184001-2018 – 00092– 00
Providencia	Auto # 0343
Asuntos	- Sanea trámite - Requiere a la parte demandante - Requerimiento previo al trámite incidental

En ejercicio del control de legalidad de las actuaciones a la luz del artículo 132 del C.G.P. y los poderes consagrados en los artículos 42 # 1, 5 y 12 ibídem, se requiere a la parte demandante para que acredite el derecho de postulación bien sea a traves de un abogado de confianza o de oficio pidiendo el amparo de pobreza de configurarse los presupuestos del artículo 151 de estatuto procesal ya mencionado,

Lo anterior, atendiendo las directrices de la Corte Suprema de Justicia contenidas en las sentencias de tutela No. 13227-2018 del 11 de octubre del año 2018 dictada dentro del proceso con radicado 25000-22-13-000-2018-00245-01; y No. 734-2019 del 31 de enero de 2019 del proceso 25000-22-13-000-2018-00331-01.

De todas maneras, se le comunicará a las Defensoras de Familia la existencia del presente proceso y la situación particular que se presenta en esta instancia, a efectos de que se haga parte en ejercicio de sus funciones para velar por los intereses de los menores.

De otro lado, no aparece en el plenario respuesta al oficio No. 674 del 01 de septiembre de 2023 por lo que se en atención a los deberes consagrados en el numeral 1) del artículo 42 del C.G.P. y los poderes correccionales del numeral 3) del artículo 43 ibidem, se requerirá, tanto al Alcalde como al Secretario de Tránsito, para que en el término máximo de cinco (05) días proceda a dar una respuesta de fondo a la información requerida, so pena de dar inicio al trámite incidental de que trata el artículo 43 del C.G.P, lo cual puede conllevar a multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Ofíciase en secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

MOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 033 fijado el
14 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2053909f750990492de38fe18a74cfad4859dea396691e44783c8ca0990d32e0

Documento generado en 13/03/2024 04:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>